



C/4219/2019

Nº 813

## *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo 1º.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 24 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 19.732, de 28 de diciembre de 2018, por el siguiente:

"En el caso de los servicios descritos en el artículo 19 mencionado, el no cobro referido regirá a partir del 1º de enero de 2021".

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.732, de 28 de diciembre de 2018, regirá a partir del 1º de enero de 2021.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 días de diciembre de 2019.

  
VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria

  
MARÍA CECILIA BOTTINO  
Presidenta